

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE BASE AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S. L. P., SE AGRUPA EN UNA ORGANIZACIÓN QUE SE DENOMINA "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P.", Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE ABREVIARA COMO SINDICATO.

ARTÍCULO 2.- EL SINDICATO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE CERRITOS SAN LUIS POTOSÍ, O EL LUGAR DONDE RESIDAN LOS PODERES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P.

ARTÍCULO 3.- EL SINDICATO TENDRÁ COMO OBJETO FOMENTAR EL NIVEL ECONÓMICO, INTELECTUAL Y MORAL DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO, PRIORITYARIAMENTE LA DEFENSA DE SUS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

ARTICULO 4.- SON MIEMBROS DEL SINDICATO, TODOS LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE BASE ACTIVOS Y JUBILADOS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN SU PADRON DE MIEMBROS DEPOSITADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 5.- LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS S.L.P., Y QUE SEAN MIEMBROS DEL SINDICATO, GOZARAN DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 6.- LA DURACIÓN DEL SINDICATO SERÁ POR TIEMPO INDETERMINADO.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 7.- PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO SE REQUIERE SER TRABAJADOR Y EMPLEADO DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO Y NO PERTENECER A NINGUNA OTRA ORGANIZACION SINDICAL, O AGRUPACIÓN CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DEL SINDICATO.

ARTICULO 8.- TODO TRABAJADOR QUE SOLICITE SU INGRESO AL SINDICATO, DEBERA HACERLO POR ESCRITO DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, LA QUE SERA APROBADA O RECHAZADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO Y DE SER ACEPTADO DEBERA CUMPLIR CON LOS PRESENTES ESTATUTOS Y APORTAR LAS CUOTAS RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 9.- LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P., COMO EVENTUALES, DE CONFIANZA U OCUPEN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 10.- CUANDO UN TRABAJADOR SINDICALIZADO, OCUPE UN PUESTO DE CONFIANZA O UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DARA AVISO AL SINDICATO POR ESCRITO, SOLICITANDO LA SUSPENSION DE SUS DERECHOS SINDICALES POR EL TIEMPO NECESARIO, QUEDANDO OBLIGADO AL PAGO DE LAS CUOTAS SINDICALES.

Juan Manuel Mtz

Mano de Jesús Felino

Juan Carlos Rodríguez U.

ARTÍCULO 11.- LOS TRABAJADORES PERDERAN SU AFILIACION AL SINDICATO, CUANDO DEJEN DE LABORAR PARA EL H. AYUNTAMIENTO POR DESPIDO INJUSTIFICADO O JUSTIFICADO QUE HAYA QUEDADO FIRME ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EXPULSIÓN O MUERTE.

ARTÍCULO 12.- LA CANTIDAD DE MIEMBROS SERÁ ILIMITADA.

CAPÍTULO III.

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 13.- SON LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, LAS SIGUIENTES:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS QUE DE ÉL EMANEN, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS QUE SE TOMEN EN ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE.

II.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS QUE SE CONVOQUEN, DEBIENDO PERMANECER EN ELLAS HASTA SU TERMINACIÓN.

III.- ACATAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS AUN Y CUANDO NO HAYA ASISTIDO A ELLAS Y DESEMPEÑAR EFICAZMENTE LAS COMISIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS.

IV.- GUARDAR EL MAYOR ORDEN Y COMPOSTURA DURANTE LAS ASAMBLEAS Y PROCEDER CON CORDURA Y SERIEDAD, RESPETANDO LA VIDA PRIVADA DE LOS COMPAÑEROS, AL TOMAR PARTE EN LAS DELIBERACIONES.

V.- GUARDAR RESERVA ABSOLUTA ANTE PERSONAS AJENAS AL SINDICATO, RESPECTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA, ASÍ COMO DE LAS COMISIONES QUE REQUIEREN DISCRECIÓN.

VI.- CONTRIBUIR POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES AL ENGRANDECIMIENTO DEL SINDICATO, OBSERVAR UN ALTO ESPÍRITU DE SERVICIO Y SOLIDARIDAD PARA CON TODOS LOS COMPAÑEROS.

VII.- NO ACEPTAR PERTENECER A ORGANIZACIONES QUE ESTÉN EN CONTRA-POSICIÓN CON LOS INTERESES DEL SINDICATO, O QUE LESIONEN LAS ASPIRACIONES LEGÍTIMAS DE LOS COMPAÑEROS.

VIII.- PAGAR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUE SE APRUEBEN EN LA ASAMBLEA.

IX.- CUMPLIR CABALMENTE Y DE MANERA ACTIVA LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA O EL COMITÉ, GUARDANDO ABSOLUTA RESERVA DE LOS ACUERDOS QUE SE DECIDAN EN LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SON:

I.- TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS.

II.- ELEGIR Y SER ELECTO PARA DESEMPEÑAR PUESTOS EN EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

III.- RECIBIR ASESORIA Y APOYO DEL SINDICATO EN LOS CONFLICTOS DE TRABAJO.

Juan Manuel Mtz.





Manuel de Jesús Tobo E





Juan Carlos Rodriguez U.

IV.- PARTICIPAR EN TODAS LAS VENTAJAS MATERIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE LOGRE EL SINDICATO EN FAVOR DE SUS AGREMIADOS.

V.- PRESENTAR PROPUESTAS DE SOLUCIÓN CON TODOS LOS COMPAÑEROS QUE FALTEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES COMO MIEMBRO DEL SINDICATO.

VI.- SOLICITAR POR ESCRITO, EN UNIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SE CONVOQUE A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CUANDO SE ESTIME NECESARIO.

VII.- RECIBIR LOS ESTÍMULOS O RECOMPENSAS A QUE SE HAGA MERECEDOR POR LABORES MERITORIAS QUE REALICE Y QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR EL SERVICIO, O POR LA EJECUCIÓN DE ALGUNA ACTIVIDAD O IDEA QUE SE TRADUZCA EN BENEFICIO PARA LOS TRABAJADORES O EL SINDICATO.

VIII.- TODOS LOS QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CAPÍTULO IV.

DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 15.- EL COMITÉ EJECUTIVO, SERÁ EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO Y REPRESENTARA LOS INTERESES GENERALES DE SUS AGREMIADOS, EJECUTARA LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 16.- EL COMITÉ EJECUTIVO, SE INTEGRARA CON LAS SIGUIENTES SECRETARIAS Y COMISIONES:

UN SECRETARIO GENERAL, UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA, UN SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, UN SECRETARIO DE FINANZAS, UN SECRETARIO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL, UN SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y PROMOCIONES, UN SECRETARIO DE ORIENTACIÓN IDEOLÓGICA SINDICAL Y UNA COMISIÓN DE ACCIÓN SOCIAL.

PARA CADA UNO DE LOS SECRETARIOS ANTES MENCIONADOS HABRÁ UN SUPLENTE.

ARTÍCULO 17.- EL COMITÉ EJECUTIVO DURARA EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y TERMINADO SU MANDATO LEGAL, PODRÁN SER REELECTOS PARA OCUPAR NUEVAMENTE ALGUN CARGO, POR EL TERMINO QUE SEÑALA EL PRESENTE ARTÍCULO PREVIO REGISTRO COMO LO MARCAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 18.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, PODRÁN SER SUSPENDIDOS O DEPUESTOS DE SUS CARGOS, TODOS O EN PARTE POR CAUSAS GRAVES.

ARTÍCULO 19.- LA SUSPENSIÓN O DEPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, SOLO PUEDE SER DECRETADA POR LA ASAMBLEA ORDINARIA, POR VOTACIÓN EN TAL SENTIDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, MISMA QUE NOMBRARA A LAS PERSONAS QUE OCUPEN LOS PUESTOS QUE QUEDEN VACANTES O BIEN RATIFICAR A LOS SUPLENTE.

Juan Manuel Mtz.

Manuel de Jesús Febres E.

Juan Carlos Rodríguez U.

ARTÍCULO 20.- CUANDO LA FALTA DE SECRETARIO GENERAL, SEA DEFINITIVA O POR PERIODOS TEMPORALES QUE EN CONJUNTO SUMEN 90 DÍAS, EL COMITÉ EJECUTIVO CONVOCARA A ELECCIÓN DEL NUEVO SECRETARIO GENERAL, DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE CUMPLA EL PERIODO CITADO, SALVO QUE FALTE MENOS DE UN AÑO PARA QUE TERMINE SU PERIODO LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DEL PRESENTE ESTATUTO, OCUPANDO EL PUESTO EL SECRETARIO GENERAL SUPLENTE.

Juan Manuel Mtz.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 21.- PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO SE REQUIERE:

I.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO.

II.- SER MAYOR DE EDAD.

III.- SER MIEMBRO ACTIVO DEL SINDICATO, CON ANTIGÜEDAD MINIMA DE CINCO AÑOS, DENTRO DEL MISMO.

IV.- NO HABER DESEMPEÑADO UN PUESTO DE CONFIANZA O DE ELECCIÓN POPULAR.

V.- HABER CUMPLIDO CON EL PAGO DE CUOTAS SINDICALES.

VI.- HABER ASISTIDO CUANDO MENOS A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

VII.- HABER PARTICIPADO EN LOS EVENTOS REALIZADOS POR EL SINDICATO EN DEFENSA DE SUS MIEMBROS.

VIII.- NO HABER SIDO SENTENCIADO A SUFRIR UNA PENA DE PRISIÓN DE MAYOR DE 6 MESES.

IX.- NO DESEMPEÑAR PUESTOS DIRECTIVOS, EN NINGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O RELIGIOSA.

X.- TENER LA APTITUD NECESARIA PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO QUE SE LE ENCOMIENDE.

CAPÍTULO VI.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 22.- SON FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO LAS SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO CON LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P.

II.- TENER LA RESPONSABILIDAD, CONFORME AL OBJETO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

III.- ENCAUZAR LAS ACTIVIDADES DEL SINDICATO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTE ESTATUTO Y DEMÁS REGLAMENTOS QUE DE ÉL EMANEN.

Juan Carlos Rodriguez U.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a circular stamp, and several other marks.

IV.- EJECUTAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

V.- PROMOVER Y CONTROLAR LAS LABORES DE ORIENTACIÓN Y PROPAGANDA Y LAS ACCIONES DEPORTIVAS, EDUCATIVAS, INTELECTUALES, MORALES Y SOCIALES QUE SE DESARROLLEN ENTRE LOS AGREMIADOS, CONFORME A PROGRAMAS QUE AL EFECTO SE APRUEBEN.

VI.- CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, A ELECCIONES DEL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO.

VII.- RESOLVER CONTROVERSIAS O DIFICULTADES QUE SE SUSCITEN ENTRE MIEMBROS DEL SINDICATO, CUANDO ESTAS NO SEAN PLANTEADAS EN LAS ASAMBLEAS.

VIII.- INTERVENIR EN TODOS LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITEN ENTRE MIEMBROS DEL SINDICATO Y LAS AUTORIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO.

IX.- ESTUDIAR LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD DISPONGA LA SUSPENSIÓN O DESPIDO DE UN TRABAJADOR MIEMBRO DEL SINDICATO, APOYÁNDOSE PARA ELLO EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A EFECTO DE QUE TOMEN LA INTERVENCIÓN QUE PROCEDA EN DEFENSA DEL TRABAJADOR.

X.- LLEVAR EL CONTROL DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS, SENTENCIAS, SUSPENSIONES DE DERECHOS, DESTITUCIÓN O EXPULSIONES DE TRABAJADORES O MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

XI.- FORMULAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SINDICATO, PONIÉNDOLO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PARA SU CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN.

XII.- SOLICITAR A LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO EFECTUE A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO QUE COMETAN INFRACCIONES AL ARTÍCULO 67 DE ESTE ESTATUTO, LA APLICACIÓN DE LA MULTA ECONOMICA CORRESPONDIENTE.

XIII.- ATENDER EN JUNTA DE COMITÉ EJECUTIVO LOS ASUNTOS URGENTES QUE REQUIERAN ATENCIÓN INMEDIATA, DANDO CUENTA DE ELLO EN LA PRÓXIMA ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SEGÚN SEA EL CASO.

XIV.- NOMBRAR LAS COMISIONES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA QUE AUXILIEN AL SINDICATO EN SUS FUNCIONES.

XV.- SANCIONAR LEGALMENTE DICHA DESIGNACIÓN, EXPEDIR Y AUTORIZAR LAS CREDENCIALES CORRESPONDIENTES A LOS SECRETARIOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEMÁS COMISIONES.

XVI.- RENDIR INFORME POR ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES QUE HUBIERE DESARROLLADO, EN CADA ASAMBLEA ORDINARIA.

XVII.- TODAS DE LAS QUE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DEMAS REGLAMENTOS QUE DE ÉL EMANEN, Y QUE ORIGINEN BENEFICIOS PARA LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO.

Juan Manuel Mtz.




Manuel de Jesús Tobías E




Juan Carlos Rodríguez U.

ARTÍCULO 23.- LOS MIEMBROS QUE FORMEN PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO SERAN PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LA FORMA EN QUE SE EJECUTEN LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS, DEL Estricto CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE ESTE ESTATUTO Y DEMÁS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA, Y DEL MODO COMO ACTÚEN PARA LA EJECUCION DE LOS FINES QUE EL SINDICATO SE HA PROPUESTO.

ARTÍCULO 24.- MEDIANTE CITATORIO Y BAJO LA DIRECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL O DE QUIEN HAGA SUS VECES, EL COMITÉ EJECUTIVO SESIONARA CADA MES, CON OBJETO DE ESTUDIAR LOS ASUNTOS QUE SE LLEVEN A TRÁMITE Y COORDINAR LAS LABORES CORRESPONDIENTES A CADA SECRETARIA O COMISIÓN, LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA, CON EL QUORUM LEGAL EN ESTAS JUNTAS, QUE SERA CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS SECRETARIOS.

ARTÍCULO 25.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL SON LAS SIGUIENTES.

I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL SINDICATO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL SEA LOCAL O FEDERAL, QUIEN PODRA DESIGNAR APODERADOS JURIDICOS Y/O APODERADOS LEGALES PARA QUE REPRESENTEN AL SINDICATO.

II.- ACTUAR COMO REPRESENTANTE DEL SINDICATO EN TODOS LOS ACTOS Y EVENTOS QUE ÉSTE PARTICIPE.

III.- FIRMAR, EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y FORMULAR EL ORDEN DEL DÍA CONFORME A LAS INDICACIONES QUE LE PROPONGAN LOS DEMÁS SECRETARIOS.

IV.- PRESIDIR LAS ASAMBLEAS.

V.- PRESIDIR LAS JUNTAS DE COMITÉ EJECUTIVO Y EN CASO DE EMPATE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

VI.- AUTORIZAR LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS JUNTAS DE COMITÉ EJECUTIVO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, UNA VEZ QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO APROBADAS.

VII.- CUMPLIR Y VIGILAR EL Estricto CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DE ÉSTE ESTATUTO Y DEMÁS REGLAMENTOS EN VIGOR, DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS Y LOS DE JUNTAS DE COMITÉ EJECUTIVO.

VIII.- SUSCRIBIR, EN COMPAÑÍA DE LOS SECRETARIOS RESPECTIVOS, TODA CORRESPONDENCIA DEL SINDICATO.

IX.- TURNAR A CADA UNO DE LOS SECRETARIOS, LA CORRESPONDENCIA Y ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, Y CUIDAR QUE CUMPLA FIELMENTE SUS OBLIGACIONES.

X.- ABRIR EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO DE FINANZAS, UNA CUENTA PARA DEPOSITAR LOS FONDOS DEL SINDICATO.

XI.- RENDIR ANTE LA ASAMBLEA ORDINARIA, UN INFORME ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Juan Manuel Mtz.

Mano de Jesús Tolosa E.

Juan Carlos Rodríguez U.